

“BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A CONSEJOS REGULADORES Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES, AÑO 2024”.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- La presente Convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo plenario de 27 de julio de 2022 (BOP nº 206/2022, de 27 de octubre), y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a apoyar la promoción de los productos agroalimentarios leoneses con características especiales (como son: Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida, Marca de Garantía, o Marca Colectiva) y la mejora en la gestión realizada por los Consejos Reguladores y Asociaciones de Productores o Profesionales.

La presente ayuda se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones (P.E.S.) de la Diputación de León aprobado por acuerdo del Pleno de la Diputación de fecha 22 de febrero de 2024. Estas bases son parte fundamental para la consecución de objetivo indicado en el PES como Línea Estratégica 2 del Servicio ECIT: Notoriedad de la marca de Los Productos de León, dado que las mismas contribuyen de una forma activa a la puesta en valor de la marca Los Productos de León.

SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.- Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- a.- 302.43377.48902 para el ejercicio 2024 por importe de 650.000,00 € quedando ésta condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto.
- b.- 302.43377.78902 para el ejercicio 2024 por importe de 100.000,00 €, quedando ésta condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán obtener la condición de beneficiarios los Consejos Reguladores y las Asociaciones de Productores o de Profesionales que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Base 3ª de las BGS, reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar constituido legalmente.
- b) Que su domicilio se encuentre en la provincia de León. Podrá ser beneficiaria una entidad cuyo domicilio no se encuentre en la provincia de León cuando, al menos, el 60% de las empresas envasadoras y/o transformadoras de la misma tengan su domicilio en la Provincia de León.
- c) Que entre las finalidades recogidas en sus Estatutos o documentos de constitución, se encuentren la promoción, la defensa o el control de alguno de los productos que figuran clasificados como prioritarios en el acuerdo del Pleno de la Diputación de León de 28 de febrero de 1996, por el que se aprueba el Programa Productos de León.
- d) Que hayan participado en las actividades programadas por la Diputación de León en el desarrollo del Programa Productos de León o, en el caso de que sea de nueva creación, hayan solicitado la inclusión en el mismo.
- e) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para ayudas en forma de subvención de importe superior a 30.000 euros, no podrán obtener la condición de beneficiario las entidades, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas la Ley 3/2004, del 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- El beneficiario, junto con las obligaciones impuestas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones y las establecidas en la Base 5ª.5 de las BGS, deberá cumplir con las siguientes:

1.- Con carácter general:

a) Haber mantenido la actividad propia del Consejo Regulador o de la Asociación a lo largo de los ejercicios 2022 y 2023, mantenerla a lo largo del ejercicio 2024, así como presentar en plazo la modalidad justificativa, en los términos establecidos en las presentes Bases.

b) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

2.- Referencia a la colaboración de Diputación de León y Productos de León.

a) En todas las actuaciones que resulten incluidas en el ámbito de las presentes Bases, se hará referencia a la colaboración de la Diputación de León; al mismo tiempo deberá figurar siempre el logotipo que identifica el Programa de Productos de León y con medidas que permitan su lectura.

b). En el caso de justificar gasto de difusión a través de Internet, tanto si es mediante página Web como redes sociales, deberá indicarse la colaboración de la Diputación de León y de la marca Productos de León mediante la inserción de los logotipos, y en el caso de las Redes Sociales se deberán enlazar con las correspondientes a Diputación de León y Productos de León.

c). En el caso de justificar gasto de personal propio de la entidad se les deberá comunicar a los mismos que sus sueldos y salarios están siendo cofinanciados por la Diputación de León, para ello el personal afecto al objeto de esta convocatoria deberá de ser informado individualmente de la cofinanciación de sus sueldos y salarios (nóminas y seguros sociales), y en los recibos de cada uno de los conceptos deberá de figurar la siguiente leyenda: "El presente recibo ha sido subvencionado por la Diputación de León".

d). Las entidades beneficiarias de la línea de inversiones y aquellas que cuenten con oficina abierta al público de forma continuada deberán colocar una placa de tamaño A3 en un lugar principal de la entrada en la que indique la entidad es beneficiaria de las ayudas de la Diputación de León a Consejos Reguladores y Asociaciones de Productores, en la que figuren los logos de la Diputación de León y de Los Productos de León.

3.- Participar en las actuaciones programadas por la Diputación de León que hayan sido calificadas por ésta de '*prioritarias*', salvo que concurran circunstancias especiales y previo conocimiento por la Diputación de León.

4.- No podrá ceder su posición derivada de la ayuda a ninguna otra persona o entidad, salvo autorización expresa de la Diputación de León.

5.- Permitir la comprobación de forma anual del mantenimiento de los elementos del inmovilizado subvencionados, así como la permanencia de las medidas de difusión asociadas a los mismos.

6.- Las entidades beneficiarias, conforme al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tendrán que cumplir los plazos de pago previstos en la citada ley, acreditando que no han incurrido en morosidad, conforme a las definiciones establecidas en la Directiva 2011/7/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEXTA.- CUANTÍA.-

1.- La cuantía de la subvención regulada en las presentes Bases será calculada de acuerdo con los siguientes criterios:

a.- Para los gastos recogidos en el punto 1.1 de la Base Séptima de las presentes bases, el periodo subvencionable será el comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024 (ambos inclusive), y el importe será de 650.000,00 €, el cual se repartirá de acuerdo con lo recogido a continuación:

a.1.- Figura de Calidad o Asociación:

El importe que se destina a este apartado es de 325.000,00 €.

El importe máximo será repartido entre todas las solicitudes que representen una figura de calidad o asociación de productores, y que acrediten su constitución legal y se

mantenga vigente a todos los efectos legales a lo largo de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

a.2.- Miembros del Consejo Regulador, Asociación o Figura de Calidad:

El importe que se destina a este apartado es de 325.000,00 €. La ayuda que se concederá a cada Entidad será la que resulte de prorratear el importe anterior entre el número total de empresas que forman parte de cada figura de calidad o asociación de productores, cuya actividad esté relacionada directamente con la elaboración y venta de productos agroalimentarios, dispongan de autorización sanitaria de funcionamiento expedida por la Junta de Castilla y León, y cuenten con el alta en el epígrafe correspondiente del IAE.

El valor obtenido por empresa se multiplicará por el número de empresas de cada solicitante, obteniéndose así el importe de la subvención concedida por este apartado.

a.3.- La ayuda máxima por cada uno de los beneficiarios será de 48.500,00 €, se considerará como beneficiario a la figura de calidad o asociación de productores.

a.4.- En el caso de superar el importe máximo de 48.500,00 €, se recalculará el número de empresas de cada una de las solicitudes, y en su caso se ajustará el número total de empresas a la hora de calcular el importe máximo de la ayuda. El número de empresas se ajustará al número entero más próximo para el cual no se supere el importe máximo por solicitud.

a.5.- Se considerará como la aportación máxima de la Diputación de León el 90% del importe de los gastos justificados.

b.- Para los gastos recogidos en el punto 1.2 de la Base Séptima de las presentes bases el periodo subvencionable será el comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2024 (ambos inclusive), y el importe será de 100.000,00 €, el cual se repartirá de acuerdo con lo recogido a continuación:

Los beneficiarios que deseen solicitar ayuda con cargo a esta aplicación presupuestaria deberán presentar una memoria en la que se recojan las acciones que desean que les sean subvencionables.

Cada solicitud podrá obtener un máximo de 15 puntos, considerando que el coste directo, por cada actuación se encuentre comprendido:

- Entre 3.000 € y 6.000 € 3,00 puntos.
- Entre 6.001 € y 10.000 € 6,00 puntos.
- Entre 10.001 € y 15.000 € 9,00 puntos.
- Entre 15.001 € y 21.000 € 12,00 puntos.
- Superior a 21.000 € 15,00 puntos.

Para este apartado el reparto del importe de la ayuda se realizará conforme a la siguiente fórmula:

. Valor del Punto (VP)= 100.000,00 €/total de puntos obtenidos por las entidades solicitantes.

. Asignación a cada Entidad = VP por número de puntos obtenidos en cada actividad.

En el momento de la justificación se deberá justificar el importe total indicado en la memoria que sirve de base para la concesión de la ayuda de este apartado.

Durante todo el periodo de amortización de los elementos subvencionados, éstos deberán ser destinados a la finalidad recogida en la memoria y para la cual son subvencionados.

Se considerará como la aportación máxima de la Diputación de León el 90% del importe de los gastos presentados, debiéndose justificar el presupuesto presentado para la concesión de la ayuda.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.-

1.-Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad desarrollada por el Consejo Regulador o Asociación que resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

1.1.- En relación con las ayudas concedidas con cargo a la partida presupuestaria 302.43377.48902, estarán incluidos, entre otros, los destinados a:

1.1.1.- Acciones de promoción, difusión y comunicación.

a.1.) Promoción en punto de venta: La realizada en un centro o instalación comercial cuyo objetivo principal sea la venta directa al consumidor; deberá tener una duración

mínima de siete días y acreditar el oportuno acuerdo en el que deberá figurar, al menos: ámbito, duración, participantes e importe. Deberá contar con folleto de promoción y presentar una memoria que refleje los datos más significativos. No se incluyen los que correspondan a promociones On line.

a.2) Presentación de producto: La que se realice para dar a conocer el producto; deberá desarrollarse conforme a un programa, en un espacio adecuado, definir previamente el público objetivo al que se dirige y acreditar convenientemente la celebración.

a.3) Degustación: La que se realice del producto o productos pertenecientes al Consejo Regulador y/o Asociación coincidiendo con la asistencia del mismo/a a una de las dos acciones anteriores.

a.4) Misión Inversa de compradores y distribuidores de productos agroalimentarios de origen León, nacionales o internacionales. Los que se correspondan con el contenido del apartado.

La Misión se planteará de tal manera que facilite al Consejo Regulador o Asociación, por ellos mismos o a través de las empresas asociadas, la presentación de forma directa de productos y marcas a los profesionales que formen parte de la Misión. Su ejecución requiere la visita presencial para dar a conocer el producto: origen del mismo, proceso de producción o elaboración, características; las instalaciones, la imagen, etc. . Podrán incluirse catas profesionales y muestras entregadas, así como los de selección y elección de participantes, que han de ser profesionales.

Se desarrollará de acuerdo a un programa que deberá presentarse antes del comienzo de la Misión junto con un plan de seguimiento activo de las visitas y será necesario identificar a los participantes. La misión inversa deberá realizarse siempre en territorio de la provincia de León.

a.5) Difusión y material publicitario y promocional: Están incluidos los gastos de: Publicidad y promoción del producto. Los gastos de difusión a través de Internet, de mantenimiento, o mejora de páginas Web, debiendo estar actualizadas tanto la Web como las cuentas de redes sociales. En su caso la difusión en las redes sociales y en la web deberá mantenerse hasta que se apruebe la cuenta justificativa.

1.1.2.- Acciones de gestión de la entidad.

a.1) Gastos Corrientes de las entidades: Serán gastos subvencionables, las actuaciones realizadas directamente por cada entidad dentro de las funciones específicas de control de origen, trazabilidad y calidad de sus productos, desarrolladas para garantizar la calidad y origen de sus productos, siendo, en este caso subvencionables únicamente los sueldos y salarios del personal que realice las funciones anteriormente descritas.

1.2.- En relación con las ayudas concedidas con cargo a la partida presupuestaria 302.43377.78902, estarán incluidos, los destinados a Inversión:

Serán gastos subvencionables las actuaciones realizadas para la adquisición de elementos inventariables necesarios e imprescindibles para la gestión de la entidad beneficiaria.

2.- En los supuestos en los que se solicite el abono anticipado de la ayuda, serán subvencionables los gastos derivados de la garantía bancaria que se constituya, por el importe de la cuantía anticipada.

3.- Con carácter general, no se considerará gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, salvo que el beneficiario acredite no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

4.- No serán objeto de subvención:

a) Los gastos de funcionamiento, excepto los recogidos en el punto d anterior, los de representación, los financieros; los relacionados con los distintivos de identificación y control de calidad como contra etiquetas, precintos o similares.

b) En general los de hostelería, desplazamiento o kilometraje, excepto los de las personas que asistan a las misiones inversas como prescriptores, en cuyo caso si serán subvencionables.

c) Los de patrocinio publicitario de actividades realizadas por personas o entidades distintas de los beneficiarios de la ayuda.

d) Los que correspondan a actuaciones del apartado 1.c) Difusión y material publicitario y promocional: Cuando se trate de un producto que cuente con el reconocimiento de una figura de calidad y sean realizados por una entidad distinta del Consejo Regulador correspondiente.

e) El material publicitario, guías o similares que no estén relacionadas con el producto de manera explícita.

- 5.- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- 6.- El importe total de la ayuda concedida a cada beneficiario se podrá justificar con gastos de actuaciones encuadradas dentro del periodo subvencionable.

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

1.- Las solicitudes se presentarán en la sede de la Diputación de León o en los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la subvención (Anexo I), en la cual se deberá indicar a que apartados de los gastos subvencionables se opta.
- b) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario (Anexo II).
- c) Certificación del acuerdo del órgano de gobierno de la entidad solicitante, en el que se haga constar el deseo de acogerse a la ayuda junto con el compromiso de aportar el importe de la actuación no financiado por la Diputación de León.
- d) En caso de optar a los gastos subvencionables indicados en el punto 1.1.1 de la base séptima se deberá presentar una memoria orientativa de las posibles actuaciones aportando para cada una de ellas la descripción de la actuación y el presupuesto.
- e) Memoria orientativa de las misiones inversas que se prevea realizar.
- f) Directorio de todos sus miembros o asociados, referido a la fecha de la publicación de la Convocatoria dispongan de la correspondiente autorización sanitaria expedida por la Junta de Castilla y León y estén dados de alta en el modelo 036/037 de la AEAT.
- g) Estatutos de la Entidad solicitante.
- h) Otra documentación: A efectos de la aplicación de los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las ayudas, las entidades solicitantes podrán acompañar la documentación que consideren pertinente.
- i) Documentación que acredite que no se incurre en morosidad. Esta circunstancia deberá ser acreditada, junto con la solicitud, por las entidades solicitantes con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos expuestos en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los medios de prueba indicados en el mismo.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será desde el 9 de agosto de 2024 hasta el 30 de octubre de 2024.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 4ª de las BGS, se procederá al prorrateo, entre los solicitantes que cumplan las condiciones de la Base Cuarta y se repartirá de acuerdo con lo recogido en la Base Sexta.

Se ha optado por el procedimiento excepcional recogido en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

1.- El Órgano Colegiado encargado de realizar la propuesta de concesión, a la vista de los criterios de valoración recogidos en la Base Sexta, estará formado por:

Presidente: Presidente de la Diputación o Diputado en el que delegue.

Vocales: Diputado por cada uno de los dos Grupos Políticos de la Corporación con más representación.
Jefe del Servicio ECIT

Secretario: El órgano instructor o funcionario de carrera en quien delegue

2.- El órgano competente para la instrucción del expediente, y encargado de la tramitación de estas subvenciones, será el funcionario de la Diputación de León que se designe, que efectuará el seguimiento y prestará el apoyo técnico preciso a las actuaciones subvencionadas y recabará cuantos informes técnicos sean precisos para la valoración de las solicitudes presentadas, para su remisión al órgano colegiado de oficio o a instancia de éste.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de

concesión de la subvención deberá acreditarse hasta el 31 de marzo de 2025. La justificación se podrá realizar de una sola vez a la finalización del periodo de justificación o de dos veces una por los gastos correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023 y otra con anterioridad a la finalización del plazo de justificación y se documentarán ambas con la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, debiendo presentar:

1.- Memoria en la que se describan las actuaciones realizadas, fecha de celebración, en su caso la cantidad de producto adquirido y destinado a cada actuación, así como los resultados obtenidos.

2.- Documentación justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

2.1.- Para los gastos incluidos en el apartado 1.1.1 Acciones de promoción, difusión y comunicación, 1.1.2. Acciones de gestión de la entidad y en el apartado 1.2 Gastos de inversión los siguientes:

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, originales o fotocopias, en cuyo caso deberá adjuntarse el Anexo VI y figurar transcrita en el original la siguiente diligencia: *‘La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación de León’*. Las facturas presentadas deberán ajustarse a los plazos de expedición fijados en el art. 11 del RD 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2.2.- Para los gastos incluidos en el apartado 1.1.2 Acciones de gestión de la entidad además de los indicados en el punto anterior los siguientes:

- Recibos de nómina pagados al trabajador, debidamente firmados, en cuyo original figure transcrita la siguiente diligencia *“El presente recibo ha sido subvencionado por la Diputación de León”*. Modelos de la TGSS acreditativos del pago de las liquidaciones de las cuotas de la Seguridad Social, con la misma leyenda anterior. Comunicación firmada por el trabajador o trabajadores de la cofinanciación de sus sueldos y salarios por parte de la Diputación de León.

2.3.- Si algún beneficiario justificase la ayuda en el apartado de gestión y en algún otro apartado se deberá presentar a mayores delo indicado en el punto anterior:

- Las cuentas anuales de cada una de las anualidades en las cuales se justifiquen gastos, ajustados todos los documentos a la normativa de aplicación en cada uno de los casos. Analizados los documentos integrantes de las cuentas anuales y a la vista del contenido y del resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias se determinará la reducción proporcional o revocación, en su caso, de la subvención concedida y/o justificada.

- Acompañándose la siguiente documentación indicada a continuación según proceda:

a) Si la entidad obtiene una subvención igual o inferior a 10.000,00 € y sus ingresos son iguales o inferiores a 50.000,00 €, queda exenta de presentar informe de auditoría o revisión limitada de auditoría.

b) Si la entidad obtiene una subvención superior a 10.000,00 € o siendo ésta inferior, sus ingresos son superiores a 50.000,00 €, deberán presentar una revisión limitada de auditoría, siguiendo las recomendaciones técnicas del ICJC (Instituto de Censores Jurados de Cuentas).

c) Si sus ingresos en concepto de subvenciones son superiores a 600.000,00 €, deberán presentar un informe de auditoría de cuentas.

- Resultado de explotación. Para la determinación del mismo no se considerarán como gastos las dotaciones a la amortización de los elementos del inmovilizado, los gastos financieros, excepto los correspondientes al aval por el anticipo de la subvención regulada en estas Bases así como las variaciones en las cuentas del grupo 3 (aprovisionamientos y mercaderías).

Por parte del centro gestor del gasto se realizará el análisis de los documentos integrantes de las cuentas anuales, aplicándose lo indicado en el punto 2.2 de esta base, en lo relativo a las cuentas anuales.

2.4.- Los justificantes del pago de la totalidad de los gastos subvencionables, que deberá haberse realizado mediante transferencia bancaria, domiciliación bancaria o tarjeta de débito.

3.- Los Anexos III y V que se establecen en la Base 5ª de las BGS, debiendo consignarse necesariamente los datos del Anexo V, correspondientes al medio y fecha de pago.

4.- Acreditación de las medidas de difusión establecidas en la Convocatoria.

5.- Memoria de las mejoras de gestión incorporadas y justificación del cumplimiento de los objetivos pretendidos con las mismas.

6.- Ficha de Terceros (anexo VIII).

UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.-

1.- El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 5ª de las BGS. Se establece el sistema de fiscalización plena.

2.- Se podrá anticipar hasta el 100% de la ayuda a petición del interesado, conforme al modelo recogido en el Anexo IV y previa constitución de aval por el montante de la cantidad anticipada incrementada en el 4,0625 % correspondiente a los Intereses de demora.

DUODÉCIMA.- COMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.- El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación de León a la financiación del proyecto.

DECIMOTERCERA.- CONTROL FINANCIERO.- La ayuda concedida está sometida a Control Financiero en el que se efectuarán las comprobaciones previstas en el Título III de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus normas de desarrollo y, en particular, se comprobará la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, así como su abono en las fechas y por los medios establecidos.

DECIMOCUARTA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.-

1.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo Quinto de la Ordenanza General de Subvenciones.

2.- Para el caso de incumplimiento de medidas de difusión dará lugar a una penalización económica equivalente al 8% del importe de la subvención concedida, de acuerdo con el régimen establecido en el Capítulo Quinto de la OGS. Se impone esta penalización dado que no se puede establecer la adopción de medidas alternativas que permitieran dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas de difusión.

3.- La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, dará lugar a una pérdida parcial de derecho al cobro del 5 % de la cuantía concedida

DECIMOQUINTA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la Convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.”